



PODER JUDICIAL

A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE PERMITIRÁN OPERAR GRADUALMENTE, LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, SALVAGUARDANDO EL DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA, TANTO DE LOS USUARIOS COMO DEL PERSONAL ACTUANTE, A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado "*Tribunal Superior de Justicia del Estado*" y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente; y cuenta con un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, denominado Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

II. El Poder Judicial del Estado de Puebla se sumó a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del virus COVID-19, por lo que en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Poder Ejecutivo del Estado, el Consejo de la Judicatura con fundamento en lo establecido por



PODER JUDICIAL

los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 7º, 96 fracciones VIII y XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en sesión de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES”*.

III. Que ante la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como lo determinó el Consejo de Salubridad General en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo del año en curso, el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fecha treinta de abril del presente año, emitió un acuerdo por el que se prorroga la suspensión de labores y por consecuencia la de términos procesales, contemplada en el acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura en Pleno el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, que establece el Plan de Continuidad de Operaciones para reanudar labores el día uno de junio del presente año.

IV. Sin embargo y a pesar de la suspensión de labores y de términos judiciales a la que se hace referencia, la administración de justicia no se ha interrumpido, al haberse establecido guardias para atender los casos de urgencia o de excepción que marca la ley; privilegiándose igualmente el trabajo del personal judicial desde sus domicilios, cumpliéndose así con el Plan de Continuidad de Operaciones de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte.



V. Que del comunicado emitido el pasado veintisiete de marzo del año en curso, por la Organización de Naciones Unidas, respecto a que se ha observado que las medidas restrictivas adoptadas en todo el mundo para luchar contra el COVID-19, intensifican el riesgo de violencia doméstica; destaca que la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Simonovic, expresó: *"Es muy probable que aumenten las tasas de violencia doméstica generalizada, como ya sugieren los informes iniciales de la policía y de las líneas telefónicas de atención. Para muchas mujeres, niños y niñas, el hogar puede ser un lugar de miedo y abuso. Esta situación empeora considerablemente en casos de aislamiento, como las medidas de emergencia impuestas durante la pandemia de COVID-19"*¹

VI.- Por otro lado, en las sesiones de la Sexta Reunión de Estrategias contra las Violencias de Género, realizadas mediante videoconferencia para la implementación de acciones con perspectiva de género en medio de la emergencia nacional por COVID-19, la Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, refrendó que durante el periodo de autoconfinamiento por el coronavirus COVID-19, la labor debe seguir siendo la prevención, el fortalecimiento de los servicios y continuar con una estrategia de difusión para **evitar las violencias contra niñas, mujeres y otros grupos vulnerables dentro de la población.**

VII. En ese sentido, dentro de los mecanismos preventivos que pueden ayudar a evitar conflictos que

¹ Disponible en http://hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1390:los-estados-deben-combatir-la-violencia-domestica-en-el-contexto-de-las-medidas-de-emergencia-de-covid-19-experta-de-la-onu&Itemid=266, revisado el 20 de abril del 2020



eventualmente pueden concluir en algún tipo de violencia, se encuentra la mediación, y en particular la que se realiza en materia familiar, al representar una alternativa en la solución de estos conflictos, especialmente eficiente cuando se tienen hijos e hijas en común, al permitir el restablecimiento de la comunicación entre los progenitores, ofreciendo a la pareja un espacio neutral y confidencial para solucionar sus problemas.

VIII. El artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el Consejo de la Judicatura contará con los órganos auxiliares que sean necesarios para la realización de sus fines, entre ellos, el Centro de Justicia Alternativa, que tiene como finalidad promover y regular la mediación como medio alternativo de solución de conflictos, así como establecer los lineamientos para lograr que los mediados lleguen a un acuerdo satisfactorio para ambos.

IX. En este contexto, en virtud de que las actividades aún no podrán reanudarse de forma habitual, es necesario implementar las medidas que permitan al Centro de Justicia Alternativa brindar apoyo preventivo a la ciudadanía, para que el confinamiento generado por la emergencia sanitaria existente, no repercuta en un incremento de casos de violencia familiar.

Por las consideraciones previamente establecidas y con la finalidad de salvaguardar los derechos de quienes formen parte de grupos de atención prioritaria, como lo son las niñas, niños, adolescentes y mujeres, dicto el siguiente **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE PERMITIRÁN OPERAR**



GRADUALMENTE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, SALVAGUARDANDO EL DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA, TANTO DE LOS USUARIOS COMO DEL PERSONAL ACTUANTE, A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

PRIMERO.- El Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de facilitar la sana convivencia y salvaguardar los derechos de quienes formen parte de grupos de atención prioritaria, como lo son las niñas, niños, adolescentes y mujeres, en materia familiar brindará sus servicios de atención y orientación a través del uso de medios electrónicos.

SEGUNDO.- Se ordena que los Psicólogos, Trabajadores Sociales y Mediadores adscritos al Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado brinden el servicio de apoyo, contención y acompañamiento a la ciudadanía, así como a las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado en los siguientes supuestos:

Los profesionales en Psicología y Trabajo Social atenderán:

- 1. Prevención de estrés.** Debido a la contingencia, y la necesidad de permanecer en el hogar, las personas pueden estar ante un conflicto de inter-roles, es decir, una multiplicación o acumulación de exigencias percibidas como incompatibles, por ejemplo, realizar actividades laborales, prestar atención a hijos o personas dependientes como enfermos o personas de la tercera edad, labores domésticas, entre otras, de manera simultánea, sin un espacio y horario



distintivo, lo cual puede generar tensión emocional, fatiga y sobrecarga psicológica.

2. Diálogos para evitar conflictos en familia. La familia como estructura básica de la sociedad, está formada por diferentes integrantes que juegan roles diferenciados, así como la dinámica familiar, está organizada en torno a reglas explícitas e implícitas, formas de intercambio comunicacional definidas a partir de la cultura a la que pertenecen, además de la diferencia intergeneracional (infancia, adolescencia, adultez y vejez). Todas estas variables son particulares en cada familia, lo cual además de características como el apoyo social, crianza y seguridad, también pueden presentarse conflictos interpersonales, los cuales, en el escenario de una contingencia sanitaria, pueden incrementarse sentimientos de ansiedad o frustración, lo cual es necesario atender, mediante la generación de espacios para expresarse ideológica y emocionalmente, con el objetivo de resolver aquellas situaciones percibidas como incompatibles a través del diálogo.

3. Cómo explicar a los hijos e hijas la contingencia. Ante la presente contingencia sanitaria, es importante que a las niñas y niños se les de la información adecuada en correspondencia a su nivel de desarrollo evolutivo, para contener comportamientos como irritabilidad, berrinche, insomnio, intranquilidad y otros síntomas que puedan estar viviendo ante este escenario; brindando herramientas óptimas para que puedan apoyar a sus hijas e hijos ante esta situación de aislamiento social.



4. Solicitud de convivencia. Los progenitores que se encuentran dentro de un proceso judicial respecto a temas como guarda y custodia, o visitas y correspondencia con sus hijas o hijos, se encuentran en una situación que puede generar el distanciamiento con el progenitor no custodio. Lo anterior se puede acentuar en el escenario presente de contingencia sanitaria, impidiendo en mayor medida la convivencia de las hijas e hijos con alguno de sus progenitores, lo cual es de atención urgente. Por esa razón es necesario establecer medidas provisionales para facilitar la convivencia de las niñas y niños que no tienen interacción con su progenitor no custodio, para evitar nuevamente estos procesos de separación, y evitar la aparición de sentimientos desfavorables para la vinculación parento-filial.

5. Atención en situaciones de crisis familiares. Este escenario de confinamiento sanitario puede propiciar que las personas experimenten un sentido de urgencia y al mismo tiempo de incapacidad para hacer frente a aquello que les preocupa, maximizando la confusión y estados de angustia. Por ello es importante la atención para que la urgencia y la incapacidad percibidas puedan ser canalizadas hacia metas realizables y que pueda recobrar el control, especialmente en la toma de decisiones, reduciendo los afectos negativos experimentados durante el estado de crisis.

Los Mediadores atenderán:

1. Restablecimiento de la comunicación con hijas e hijos u otros miembros de la familia. A partir de la contingencia y la



medida sanitaria de estar en casa, la organización familiar sufre cambios, debido a que anteriormente los integrantes de la familia que tradicionalmente se encontraban en sus respectivos espacios laborales y se reincorporaban a la dinámica familiar en horarios diferentes. En la situación actual, esta convivencia continua, puede favorecer la aparición de conflictos, lo cual puede afectar la comunicación entre los miembros de la familia, Esta situación junto, con la necesidad de mantenerse en un mismo espacio puede incrementar la ruptura de la organización familiar y el ejercicio del diálogo, lo cual es necesario atender para reducir la tensión emocional y prevenir la escalada de conflictos.

- 2. Conflictos en relaciones de pareja.** La pareja en nuestro sistema social es una entidad basada en la relación entre dos personas en la cual se establecen de manera interpersonal, normas, hábitos y costumbres, además de la coordinación en diferentes ámbitos como el acercamiento físico, administración de bienes económicos, roles de parentalidad y apoyo mutuo. Sin embargo todas estas dimensiones, en la situación actual de confinamiento se pueden ver afectadas, pudiendo rebasar las habilidades o mecanismos ya establecidos para la resolución de conflictos, o favorecer la aparición de conflictos nuevos en donde la convivencia continua, es una variable que antes no se presentaba de manera habitual y esto puede generar la continuidad o mantenimiento de tensión en la pareja, generando así distanciamiento físico o afectivo, lo cual es necesario apoyar para prevenir la posibilidad de una escalada del conflicto de pareja.



- 3. Divorcio: Asesoría y orientación.** Las parejas en situaciones de conflicto en donde se está considerando la terminación del vínculo matrimonial, dentro de un escenario de confinamiento se enfrentan a limitaciones para llevarla a cabo, teniendo que resguardarse en esa interacción ya fracturada dentro del mismo espacio físico, y debido a la falta de distanciamiento existe la posibilidad de que se propicien situaciones que agudicen el problema existente.

TERCERO.- Para atender a la ciudadanía respecto de alguno de los supuestos descritos en los puntos anteriores se establece el siguiente mecanismo:

1. El o la usuaria deberá comunicarse a través del servicio de llamada telefónica, video llamada o de la mensajería instantánea denominada WhatsApp a los números telefónicos:
 - a. 22 24 89 78 92
 - b. 22 24 87 85 81
 - c. 22 24 87 38 84
 - d. 22 24 35 31 31
2. La atención será inmediata, las veinticuatro horas del día los siete días de la semana.
3. Para el seguimiento de procedimientos que involucren a niñas, niños y adolescentes, iniciados previamente al *“ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES”* emitido el



PODER JUDICIAL

diecisiete de marzo de dos mil veinte, así como para la valoración de nuevas aperturas en esta materia, los usuarios deberán de requisitar la solicitud de servicio que aparece en el Portal del Poder Judicial del Estado de Puebla (<http://www.htsjpuebla.gob.mx/>) y contar con servicio de Internet para realizar la videoconferencia.

CUARTO.- Podrán iniciarse procedimientos de mediación a través de medios electrónicos, sólo en aquellos casos en donde los usuarios que durante el periodo de confinamiento por causa de la emergencia sanitaria existente, manifiesten su voluntad de lograr una sana convivencia donde se involucren a niñas, niños y adolescentes con la intervención de un mediador, a fin de alcanzar un acuerdo y deberán señalar un correo electrónico como medio de notificación.

QUINTO.- Los convenios que se celebren deberán cumplir con los requisitos que marca la ley, debiéndose observar para su celebración las medidas emitidas por las autoridades sanitarias competentes.

SEXTO.- Ante cualquier falla técnica que impida iniciar o continuar con el desahogo de alguna sesión, el mediador podrá suspenderla temporalmente o en su defecto, continuarla en el día y hora que determine, comunicándolo a las partes por el medio de comunicación que hayan proporcionado para tal efecto.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Directora del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, para que emita las reglas



PODER JUDICIAL

de funcionamiento interno que permitan dar cumplimiento al presente acuerdo.

OCTAVO.- Se instruye al Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que genere las condiciones administrativas que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

NOVENO.- Se instruye al Director de Informática del Consejo de la Judicatura, brinde el apoyo tecnológico necesario para el correcto y puntual desahogo de las sesiones.

DÉCIMO.- Se ordena dar cuenta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla funcionando en Pleno con el contenido del presente acuerdo, para que proceda en términos de lo establecido por el artículo 97 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Comuníquese mediante correo institucional a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado y publíquese en el portal de internet del Poder Judicial del Estado. Comuníquese y cúmplase.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

MAGDO. HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ